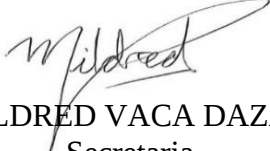


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200292 00 (C202200292)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 4 de noviembre de 2022 la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, pendiente para su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 468 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FANY JIMÉNEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 05700468100036053.

1.1.- Por la suma de 234.503,0839 UVR por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de 173,6554 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de marzo de 2022.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por la suma de 174,8468 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de abril de 2022.

1.6.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.7.- Por la suma de 175,2541 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de mayo de 2022.

1.8.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.9.- Por la suma de 176,4564 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de junio de 2022.

1.10.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.11.- Por la suma de 177,6669 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de julio de 2022.

1.12.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.13.- Por la suma de 178,8857 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de agosto de 2022.

1.14.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.15.- Por la suma de 180,1129 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de septiembre de 2022.

1.16.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.17.- Por la suma de 180,9630 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 4 de octubre de 2022.

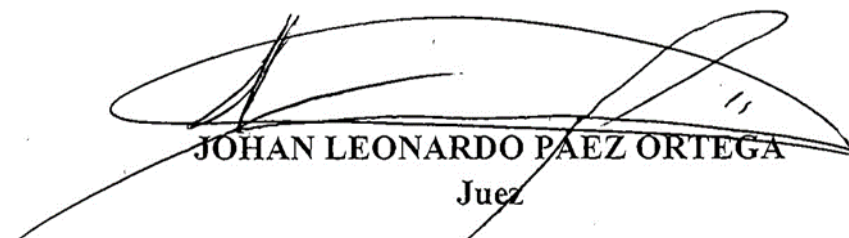
1.18.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa como representante legal de la sociedad AECSA S.A., la cual actúa como apoderada del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez